

Regulan el uso de plástico y otros recipientes

Lima, miércoles 5 de mayo de 2019

Alerta Legal Ambiental

RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA PREPUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE “DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y OTROS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES”

Comunicamos a nuestros clientes que, el día 02 de junio de 2019, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 166-2019-MINAM (en adelante, “Resolución Ministerial”), la misma que dispone la prepublicación del proyecto de “Decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el Plástico de un solo uso y otros recipientes o envases descartables” (en adelante, El Proyecto normativo).

El objeto del presente Proyecto normativo es reglamentar la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables (en adelante, la Ley de Plástico), el objeto de este Proyecto Normativo incluye la identificación de mecanismos para evaluar la reducción progresiva del plástico de un solo uso.

En ese sentido, las disposiciones normativas más relevantes del proyecto normativo son las siguientes:

Respecto al ámbito de aplicación

- El presente Proyecto normativo es de aplicación a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que fabrique, importe, distribuya, comercialice, entregue, use o consuma, dentro del territorio nacional, los siguientes bienes:

1. Bolsas de Plástico para llevar o cargar bienes proporcionados por los establecimientos comerciales de bienes o servicios a los consumidores. Para el caso de compras realizadas en establecimientos comerciales virtuales, incluye bolsas para el transporte de mercaderías que son entregadas al consumidor final.
2. Sorbetes de plástico.
3. Recipientes, envases y vasos de poliestireno expandido para el consumo de alimentos y bebidas.
4. Vajilla y otros utensilios de mesa, de plástico, para contener alimentos y bebidas de consumo humano.
5. Botellas de tereftalato de polietileno (PET) para uso en bebidas de consumo humano, aseo personal y limpieza.
6. Insumos para la elaboración de botellas PET para bebidas de consumos humano.
7. Bienes de base polimérica incorporados mediante Decreto Supremo, de conformidad con la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley de Plásticos.

Respecto a las definiciones reguladas

El presente proyecto normativo, establece principalmente las siguientes definiciones:

- Bolsa de plástico: Bolsa de base polimérica.
- Botella retornable: Botella que, una vez consumido su contenido, es retornada al fabricante o distribuidor para volver a ser utilizada como envase; este proceso se repite en múltiples ocasiones según el desgaste del material del envase.
- Envasador: Persona natural o jurídica que fabrica o distribuye productos envasados.
- Envase: Material que contiene o guarda un producto y que forma parte integral del mismo.

Envase sirve para proteger la mercadería y distinguirla de otros, el envase se encuentra cerrado y en contacto directo con el producto

Respecto a los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores de los bienes de plástico

El presente proyecto normativo, propone alternativas que pueden ser implementadas por los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores de plásticos de un solo uso, a fin de contribuir a la reducción progresiva de los mencionados plásticos, siendo las alternativas las siguientes:

1. El ecodiseño.
2. La innovación.
3. La mejora tecnológica.
4. El aprovechamiento de residuos.
5. Nuevos modelos de entrega (reutilización/retornabilidad).
6. El desarrollo y la promoción responsables de bienes sustitutos al plástico

Respecto al Registro de fabricantes, importadores y distribuidores de bienes de plástico

El presente Proyecto normativo, establece que el objetivo de este Registro es recopilar y sistematizar la información sobre los bienes de plásticos regulados por la Ley de Plásticos y su Reglamento, la finalidad del mencionado Registro es generar estadísticas e indicadores relacionados a los bienes de plásticos que permitan medir la eficacia de la implementación de la normativa relacionada a los bienes de plásticos de un solo uso.

También, el presente Proyecto Normativo, establece que el Ministerio del Ambiente (en adelante, Minam) es la entidad encargada de administrar el mencionado registro, que forma parte de una plataforma virtual integrada al Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

En ese sentido, el proyecto normativo establece la obligación de brindar información por los fabricantes, importadores y/o distribuidores, que, con el siguiente detalle:

1. Cantidad y peso de los bienes de plástico ofertados por tipo de bien de plástico, por tipo de resina, por característica declarada (bien de un solo uso, biodegradable, retornable, reutilizable o reciclable) y por tipo de agente en el mercado.
2. Ficha técnica de los bienes de plásticos declarados.

Dicha información debe ser presentada hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, con carácter de declaración jurada, respecto al periodo anterior, con datos mensualizados

La mencionada información debe ser registrada en la plataforma virtual que forma parte del SINIA.

Respecto a la Valorización de los Residuos de los Bienes de Plástico

El presente proyecto normativo, establece que la valorización de los residuos de los bienes de plástico se realiza prioritariamente a través del reciclaje y el compostaje, esta operación debe ser realizada en infraestructuras de residuos sólidos previstas en el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Respecto a la Fiscalización, Sanción e Incentivos

Función Fiscalizadora

La mencionada función tiene como finalidad el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables derivadas de la Ley de Plásticos y el presente proyecto normativo.

En ese sentido, las autoridades competentes respecto al incumplimiento de la Ley de Plásticos y el presente proyecto normativo desde la arista ambiental son las siguientes:

Ministerio del Ambiente	Ministerio de la Producción	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
A través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, es la entidad competente para fiscalizar y sancionar el incumplimiento de obligaciones ambientales.	Incumplimiento de los reglamentos técnicos aplicables a las actividades de importación, fabricación y distribución de los bienes regulados en el marco de la Ley de Plásticos y el presente Proyecto normativo, con excepción del etiquetado de los bienes de plástico.	Fiscaliza y sanciona en áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento.

Ministerio de Cultura	Municipalidades distritales
Fiscaliza y sanciona en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, museos y otros lugares que exhiban bienes culturales, cuando sean propiedad pública.	Estas entidades son competentes en sus respectivas jurisdicciones, de sancionar y fiscalizar las infracciones vinculadas a la comercialización y entrega de productos regulado por la Ley de Plásticos y el presente Proyecto normativo, bajo el siguiente detalle: <ol style="list-style-type: none"> 1. En supermercados, autoservicios, almacenes u otros establecimientos comerciales físicos o virtuales similares, así como a través del comercio ambulatorio. 2. En playas del litoral y de los ríos, lagos y lagunas amazónicas. 3. Y la fabricación y distribución de los productos regulados por la Ley de Plásticos y el presente Proyecto normativo cuyas características no estén sujetas a reglamentos técnicos.

Tipificación de Infracciones y Sanciones

De aprobarse el presente proyecto normativo, sin ninguna modificación la escala de sanciones sería la siguiente:

N°	SUPUESTO	BASE LEGAL REFERENCIAL	GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN

	DE HECHO DEL TIPO INFRACTOR			MICROEMPR ESA	PEQUEÑA EMPRESA	MEDIANA Y GRAN EMPRESA
1	INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A BOLSAS O ENVOLTORIOS DE PLÁSTICO					
1.1	Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar un precio por debajo al precio del mercado, en el marco de actividades de comercio	Artículo 2, numeral 2.2 de la Ley N° 30884	Grave	Hasta 6 UIT	Hasta 70 UIT	Hasta 90 UIT
1.2.	Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, diarios, revistas u otros formatos de prensa; recibos de cobro de servicios públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general	Artículo 3, numeral 3.1.b de la Ley N° 30884	Grave			
1.3	Entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a 900 cm ² o un espesor menor a 50 micras.	Artículo 3, numeral 3.2.a de la Ley N° 30884	Grave			

1.4	Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por micro plásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización, en el marco de actividades de comercio.	Artículo 2, numeral 2.1; artículo 3, numeral 3.3.a de la Ley N° 30884	Muy Grave	Hasta 8 UIT	Hasta 90 UIT	Hasta 130 UIT
1.5	Comercializar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menos a 900 cm ² o un espesor menor a 50 micras.	Artículo 3, numeral 3.2.a de la Ley N° 30884	Muy Grave			
1.6	Comercializar bolsas de plástico, no biodegradables, que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación de dichos materiales en microfragmentos o microplásticos.	Artículo 3, numeral 3.2.c de la Ley N° 30884	Muy Grave			
1.7	Entregar bolsas de plástico, no biodegradables, que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación	Artículo 3, numeral 3.2.c de la Ley N° 30884	Muy Grave			

	de dichos materiales en microfragmentos o microplásticos.					
2	INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A BOLSAS O SORBETES DE PLÁSTICO Y RECIPIENTES O ENVASES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO					
2.1	Comercializar bolsas o sorbetes de plásticos, recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento	Artículo 3, numeral 3.1.a de la Ley N° 30884	Muy Grave		Hasta 8 UIT	Hasta 90 UIT
2.2	Comercializar bolsas o sorbetes de plástico, o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, museos y otros lugares que exhiban bienes culturales, cuya propiedad sea pública.	Artículo 3, numeral 3.1.a de la Ley N° 30884	Muy Grave			Hasta 130 UIT

2.3	Comercializar bolsas o sorbetes de plástico, o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, museos y otros lugares que exhiban bienes culturales, cuya propiedad sea privada.	Artículo 3, numeral 3.1.a de la Ley N° 30884	Muy Grave			
2.4	Comercializar bolsas o sorbetes de plástico, recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en las playas del litoral y de los ríos, lagos y lagunas amazónicas.	Artículo 3, numeral 3.1.a de la Ley N° 30884	Muy Grave			
3	INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A RECIPIENTES O ENVASES Y VASOS DE POLIESTIRENO EXPANDIDO					
3.1	Fabricar para comercio interno recipientes o	Artículo 3, numeral 3.3.c de la Ley N° 30884	Grave			

	envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.			Hasta 6 UIT	Hasta 70 UIT	Hasta 90 UIT
3.2	Distribuir recipientes o envases y vasos de poliestireno para alimentos y bebidas de consumo humano	Artículo 3, numeral 3.3.c de la Ley N° 30884	Grave			
3.3	Comercializar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano	Artículo 3, numeral 3.3.c de la Ley N° 30884	Muy Grave	Hasta 8 UIT	Hasta 90 UIT	Hasta 130 UIT
3.4	Entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano	Artículo 3, numeral 3.3.c de la Ley N° 30884	Muy Grave			
4	INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A VAJILLAS Y UTENSILIOS DE MESA DE PLÁSTICO					
4.1	Comercializar vajilla y utensilios de mesa de plástico, para alimentos y bebidas de consumo	Artículo 3, numeral 3.3.b de la Ley N° 30884	Muy Grave	Hasta 8 UIT	Hasta 90 UIT	Hasta 130 UIT

	humano, que no seas reciclables y cuya degradación genere contaminación por micro plásticos o sustancias peligrosas y no se aseguren su valorización					
4.2	Entregar vajilla y utensilios de mesa de plástico, para alimentos y bebidas de consumo humano, que no seas reciclables y cuya degradación genere contaminación por micro plásticos o sustancias peligrosas y no se aseguren su valorización	Artículo 3, numeral 3.3.b de la Ley N° 30884	Muy Grave			
5.	INCUMPLIMIENTOS VINCULADOS A SORBETES					
5.1	Entregar sorbetes de plástico	Artículo 3, numeral 3.2.b de la Ley N° 30884	Grave	Hasta 6 UIT	Hasta 70 UIT	Hasta 90 UIT
5.2	Comercializar sorbetes de plástico	Artículo 3, numeral 3.2.b de la Ley N° 30884	Muy Grave	Hasta 8 UIT	Hasta 90 UIT	Hasta 130 UIT
6	INCUMPLIMIENTO VINCULADO A LA CERTIFICACIÓN DE BIODEGRABILIDAD					

6.1	Comercializar bienes de plástico cuya tecnología asegura la biodegradación que no cuenten con certificados de biodegradabilidad o equivalentes	Artículo 11, numeral 11.1 de la Ley N° 30884	Muy Grave	Hasta 8 UIT	Hasta 90 UIT	Hasta 130 UIT
-----	--	--	-----------	-------------	--------------	---------------

Es importante destacar, que hasta la vigencia del reglamento técnico correspondiente a las bolsas de plástico biodegradables se aceptará la declaración de conformidad del fabricante como medio de verificación de biodegradabilidad.

También, debemos resaltar que de aprobarse el presente proyecto normativo quedará derogada la medida de ecoeficiencia del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM.

Para mayor detalle del contenido del proyecto del “Decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el Plástico de un solo uso y otros recipientes o envases descartables”, puede consultar el siguiente link:

<https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/278005-166-2019-minam>

Finalmente, la presente resolución señala como plazo 10 días hábiles; es decir, hasta el viernes 14 de junio de 2019, para que los interesados puedan remitir sus comentarios o aportes, a través de mesa de partes del Ministerio del Ambiente o a la siguiente dirección electrónica: reglamentoplastico@minam.gob.pe